

DECRETO 171 DE 1996

(ENERO 23)

Por el cual se establecen unas equivalencias de cargos para el personal de empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Secretaría General, Comando General y de la Fuerzas Militares que se incorpore a la Planta de Personal del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a. de 1992 y en armonía con el artículo 91 del Decreto 1301 de junio 22 de 1994

DECRETA

ARTICULO 1o.: Para efectos de la incorporación del personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Secretaría General, Comando General y de las Fuerzas Militares que se incorpore a la Planta de Personal del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, establécense las siguientes equivalencias de cargos:

FUERZAS

MILITARES

INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

GRADO

NIVEL PROFESIONAL

NIVEL TECNICO

NIVEL ASISTENCIAL

FFMM

Medicos y Odontologos

Otros

Tecnicos

Auxiliares administrativos

y del área de salud

Secretarios

Operarios

Especialista Asesor Primero

3020-13

3010-14

3010-15

3010-16

3020-08

3020-11

3060-04

Especialista

Asesor Segundo

3020-13

3010-14

3010-15

3010-16

3020-08

3020-11

3020-12

Especialista

Jefe

3020-13

3010-14

3010-15

3010-16

3020-08

3020-11

4080-07

Especialista

Primero

4065-06

4080-07

4080-13

5140-09

Especialista

Segundo

4065-06

4080-07

5300-11

Especialista Tercero

4080-07

5300-11

Especialista

Cuarto

4080-07

5120-10

5300-11

Especialista

Quinto

3020-03

4080-07

4080-13

5120-10

5140-09

Especialista Sexto

3020-08

4065-06

4080-07

4080-13

5140-09

Adjunto Jefe

4065-06

4080-07

4080-13

5080-16

5120-10

5140-09

Adjunto Intendente

4080-07

5120-10

5155-07

5140-09

5310-09

Adjunto Mayor

4080-07

5120-10

5155-07

5140-09

5300-11

5310-09

5335-07

Adjunto

Especial

4080-07

5120-10

5155-07

5140-09

5300-11

5310-09

5335-07

Adjunto

Primero

4065-06

4080-07

5120-10

5140-09

5310-09

5335-07

Adjunto

Segundo

4080-07

5120-10

5155-07

5140-09

5300-11

5310-09

5335-07

Adjunto

Tercero

4065-06

4080-07

5095-08

5120-10

5155-07

5140-09

5300-11

5310-09

5335-07

Auxiliar

Primero

4080-07

5120-10

5155-07

5335-07

Auxiliar

Segundo

4080-07

5155-07

5335-07

PARAGRAFO: La incorporación de los funcionarios se realizará teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones y responsabilidades que desempeñaban en el Ministerio de Defensa Nacional y que se cumplan los requisitos exigidos para el desempeño del cargo al cual sean incorporados:

ARTICULO 2o.: El personal a que se refiere el artículo anterior, que por efectos de la

incorporación en virtud de las equivalencias señaladas anteriormente, resultare devengando una remuneración inferior a la que tenía en el Ministerio de Defensa Nacional por concepto de sueldo básico, subsidio familiar y primas mensuales que estuviese devengando, tendrá derecho, mientras permanezca en dicho empleo, a percibir por concepto de asignación básica mensual en el cargo que sea incorporado un valor equivalente al que había alcanzado en el Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO 3o.: Mientras el personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Secretaría General, Comando General y de las Fuerzas Militares se vincule a la Planta e Personal del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, seguirá percibiendo la remuneración asignada en el Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO 4o.: De acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 89 del Decreto 1301 de 1994, y en concordancia con el artículo 102 del Decreto 1214 de 1990, para efectos de la liquidación de prestaciones sociales del personal incorporado a la Planta del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, a que hace referencia el artículo 1o. del presente Decreto, estarán incluidos dentro de la asignación básica mensual que corresponde al cargo que fue incorporado, el salario básico, subsidio familiar y primas mensuales que estuviese devengando en el momento de la asimilación.

ARTICULO 5o.: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C, a 23 ENE 1996

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

GUILLERMO PERRY RUBIO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA